



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

Viedma, de 9 octubre de 2024

VISTO el Trámite Electrónico N° 2594/24 del Registro de la Defensoría del Pueblo, caratulado "**ANÁLISIS DE LEY G 5667 DE REGLAMENTACIÓN Y MATRICULACIÓN DE PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL**", y;

CONSIDERANDO:

I

Que el presente Expediente se inicia a partir de la Reglamentación de la Ley G 5667 de matriculación de los psicólogos sociales de la Provincia, aprobada el 6 de agosto de 2024 (Decreto 49/2024).

II

Que analizada la Ley Provincial G N° 5667 y el recientemente aprobado Decreto Reglamentario N° 49/2024, surge que hay incisos de la misma que al no estar reglamentados -fundamentalmente el art. 15 y sus Disposiciones transitorias enmarcados en el Capítulo V del texto- no aportan claridad procesal y administrativa a la instancia de matriculación.

Que el mencionado articulado expresa: "*Disposiciones Transitorias: Artículo 15.- Por única vez, los técnicos y técnicas recibidos en cursos y capacitaciones antes de promulgada la presente, cuyo título, diploma y/o certificado con nominación de Psicólogo o Psicóloga Social u otra nominación equivalente, que no revista las condiciones previstas para ser de carácter oficial, deben matricularse para continuar con el ejercicio de esa función con sujeción a las siguientes disposiciones: a) Inscribirse dentro de un plazo de noventa (90) días de entrada en vigencia la presente en un registro especial que a tal efecto abre la autoridad de aplicación y cuyo plazo puede ser ampliado por vía reglamentaria. b) Contar, en forma excluyente, con certificación de finalización de estudios de enseñanza media expedida por organismos oficiales provinciales, nacionales, municipales o privados con habilitación oficial. c) Aprobar la trayectoria de complementación y actualización establecida por la autoridad de aplicación y el área de títulos del Ministerio de Educación y Derechos Humanos. d) Tienen un plazo de hasta tres (3) años para obtener el título profesional habilitante, contados desde la promulgación de la presente y prorrogable, por única vez, a criterio de la autoridad de aplicación. e) Están bajo especial supervisión y control del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria o el organismo que a futuro lo reemplace; y, f) Están sujetos a los demás derechos y deberes que esta ley contiene".*

Que la falta de reglamentación del mencionado Artículo 15 en el Decreto Reglamentario N° 49/2024 (disposiciones transitorias de la ley) genera confusión en relación a cuáles son los técnicos que, de acuerdo a su formación y

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

certificación obtenida, pueden acceder a la matriculación en el campo psicosocial, con el riesgo que implica avalar la matriculación de certificaciones a formaciones que no son lo suficientemente sólidas para las intervenciones a desarrollar en el ámbito estatal.

Que los procesos administrativos que se lleven a cabo en este marco y que no contemplen las exigencias mínimas requeribles a profesionales que se desempeñan en el área de la asistencia social, impactan negativamente en la calidad de las políticas públicas que el Gobierno de Río Negro ejecuta en los sectores más vulnerables de la sociedad.

Que el Estado debe garantizar un servicio profesional por parte de todos sus operadores y trabajadores especialmente para intervenir en los sectores más vulnerables de la sociedad.

III

Que en el año 2017 el Ministerio de Educación y Derechos Humanos aprobó mediante Resolución N° 3443/17 DPESyF /SG/Ig el Diseño Curricular Jurisdiccional para la Tecnicatura Superior en Psicología Social, en el que se establecen los criterios curriculares necesarios para completar la formación de los técnicos psicólogos sociales.

Que los Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro manifiestan observaciones, aportes y propuestas respecto del reciente decreto reglamentario N° 49/24 de la Ley G N° 5667.

Que ante el avance del proyecto de matriculación por parte del Ministerio de Desarrollo Humano de egresados de la Tecnicatura en Psicología Social, solicitan se considere realizar adecuaciones al decreto reglamentario tomando en cuenta la mencionada Resolución N° 3443/17 de aprobación del plan de estudios requerido para completar la trayectoria educativa de los técnicos psicólogos sociales, y lograr una armonización de la normativa que sea fiel reflejo de las incumbencias profesionales.

Que a modo de antecedente, señalan que en el año 2023 los Colegios han puesto en conocimiento a las autoridades del Poder Legislativo y del Ejecutivo de la provincia de Río Negro su postura en relación a la normativa citada previamente, sugerencias que manifiestan que no han tenido respuesta ni han sido tenidas en cuenta por las autoridades correspondientes.

IV

Que la ley K N° 2.756 en sus artículos 9° establece que es función del Defensor del Pueblo *“la supervisión del funcionamiento de la administración pública provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos(...), analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impidan o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados”*.

Que el artículo 27 de la ley K N° 2756 dispone que *“El Defensor del Pueblo podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la*



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días"

V

Que a criterio de esta Defensoría del Pueblo resulta indispensable profesionalizar la calidad institucional de las políticas públicas brindadas por el Estado, lo cual en el caso que nos ocupa se circunscribe a la claridad administrativa y procesal en la legislación provincial.

Que, en esas condiciones, este órgano constitucional estima necesario RECOMENDAR al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura la reglamentación del Artículo 15 de la Ley G N° 5667 de matriculación de los Psicólogos Sociales de la Provincia, delimitando fehacientemente las certificaciones que pueden acceder a la matriculación de acuerdo a sus validaciones por parte de organismos oficiales y cuáles deben completar el trayecto de formación complementaria para aspirar a matricularse.

Que en todos los casos, la matriculación cumpla con el diseño curricular jurisdiccional para la Tecnicatura Superior en Psicología Social aprobado en la Resolución N° 3443/17 DPESyF/SG/Ig

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º: Notificar al Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura la RECOMENDACIÓN formulada en los Considerandos punto V de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por:
SANTAGATI
Adriana Claudia
Defensora del Pueblo de Río Negro